



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 001066 2019-ED/SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

22 FEB 2019

**VISTO;** el expediente N° 5880 de fecha 11 de febrero del 2019, sobre pago del incremento remunerativo del 13.23% de la Ley N° 25897, documentación que en 13 folios útiles se adjunta;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 11 de febrero del 2019, la docente GLORIA YDELSA ARIAS SAAVEDRA, solicita el pago de los devengados del reintegro del incremento remunerativo del 13.23% dispuesto por el Decreto Ley N° 25897;

Que, el peticionante, desde la fecha de la emisión y vigencia de la norma que ampara su solicitud (27-11-92) a la fecha de su petición (Exp. N° 5880) del 11-02-19, han transcurrido más de 25 años, sin hacer valer su derecho conforme a Ley; siendo así su pretensión se encuentra inmersa dentro de la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN aplicable supletoriamente al caso, en aplicación del Artículo 2000°, inciso 1) del Código Civil, por motivo de seguridad jurídica, de conformidad al Artículo VIII de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Ley N° 25897, se crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP), conformada por las Administradoras Privadas del Fondo de Pensiones (AFP), la cual señala en su Artículo 8°, que "a partir del monto de la incorporación del trabajador dependiente al SPP, mediante su Afiliación a una AFP, su remuneración mensual se incrementa de la siguiente manera. a) En el 10.23% de su remuneración... b) En un 3% adicional de su remuneración...", siendo este el dispositivo legal, en que ampara su petición la recurrente para que se le reintegre y/o pague devengados del 13.23%, pero es el caso, que con fecha 18 de Julio de 1995, se publica la Ley N° 26504, que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la estructura de contribución al FONAVI, que en su Artículo 8° prescribe expresamente: "deróguense los incisos a), b) y c) del Art. 8° del Decreto Ley N° 25897...", por lo tanto se tiene que, al estar derogado el dispositivo legal por el cual pretende acoger su pretensión el accionante, esta deviene en improcedente;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su **Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: "**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°**





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"*

**1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**"; además de ello dicha prohibición lo establece cada una de las normas presupuestales para cada año fiscal, esto es desde el año 1990 a la fecha;

Que, en aplicación del Artículo 4° y 6° de la Ley N° 30879 "Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019", Ley N° 26504, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000105-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 19 de febrero del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la docente GLORIA YDELSA ARIAS SAAVEDRA, sobre pago de los devengados del reintegro del incremento remunerativo del 13.23% dispuesto por el Decreto Ley N° 25897; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



.....  
**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
**Director de Programa Sectorial III**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

OGC/D.UGELSI  
FOSO/AGA  
MRBC/AAJ